



El Hércules Club de Fútbol ante el Concurso de Acreedores

Por Juan Luis ESPADA CORCHADO

El pasado lunes 23 de mayo, los responsables del Hércules club de fútbol S.A.D. presentaron en el Juzgado de lo Mercantil de Alicante la solicitud de concurso de acreedores de la entidad deportiva por las deudas que ahogan al club alicantino y, que según parece, asciende a algo más de 20 millones de euros (más de tres mil trescientos millones de las antiguas pesetas).

De esa cantidad, unos nueve millones le corresponden a los jugadores y el resto, a diferentes Clubes, a Organismos Públicos y a otros acreedores.

La presentación de solicitud de concurso por el propio Club, conlleva que el concurso, comprobada la insolvencia del deudor, sea declarado por el Juzgado de lo Mercantil con el carácter de voluntario, lo que impide que cualquier acreedor de la entidad deportiva pueda instar la solicitud de concurso necesario.

En este sentido, se denomina “Concurso Voluntario” cuando es el propio deudor, o los administradores de la sociedad deudora, el que solicita o solicitan la declaración de Concurso, reconociendo su estado de insolvencia. Asimismo, la insolvencia actual o inminente se comprueba en todo caso, necesariamente antes de declararlo.

La insolvencia puede ser calificada como la incapacidad para hacer frente a todas las obligaciones contraídas, es decir, cuando el deudor no puede cumplir regular y puntualmente con sus obligaciones exigibles.

En el momento de escribir estas líneas, el Hércules se encuentra en situación denominada pre-concursal, pues si en el plazo de cuatro meses aproximadamente desde la presentación de la solicitud ante el Juzgado de lo Mercantil, el Club es capaz de generar ingresos suficientes para hacer frente a la deuda, el Juez no dictará el auto con el pronunciamiento de la declaración de concurso de acreedores propiamente dicho.



La situación de pre-concursal es aquella en la que la entidad deportiva se ha acogido a la Ley Concursal para renegociar su deuda con los acreedores, pero que aún no está declarada en concurso por falta de liquidez ni intervenida por la administración concursal, es decir, en estos casos, la entidad comunica al Juzgado de lo Mercantil que es insolvente y, la Ley le otorga tres meses de plazo para alcanzar un acuerdo con los diferentes acreedores.

Por consiguiente, la actividad pre-concursal puede ser definida como la puesta en marcha de un conjunto de acciones y medidas jurídico-económicas con clara y terminante finalidad resolutoria para evitar la declaración de concurso, esto es, son acuerdos extraconcursales con los acreedores con la pretensión de lograr la satisfacción del crédito.

La actividad pre-concursal pretende dos objetivos principales:

- a) El primero y fundamental, es dar satisfacción a los acreedores, respetando en este estado temporal previo a la insolvencia, la *par conditio creditorum*, es decir, la paridad de tratamiento en igualdad de condiciones para los acreedores.
- b) Y en segundo lugar, por supuesto, evitar la declaración de concurso.

En síntesis, la situación de pre-concursal en que se encuentra el Hércules club de fútbol es la celebración de un convenio con los acreedores en un marco temporal, por tanto, cabe cualquier acuerdo siempre y cuando sea aceptado por los acreedores y, por supuesto, siempre que no adolezca de algún vicio que pueda producir su nulidad.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la entidad deportiva necesita imperiosa y urgentemente en estos cuatro meses, ingresar la cantidad necesaria para satisfacer la deuda con sus acreedores y, tiene como principales activos los recursos procedentes de la venta de jugadores y la cantidad estipulada y acordada por la L.F.P. al descender de categoría.

Si no se llegara al acuerdo convenido con los acreedores en el periodo de tiempo expuesto, el Juez está obligado mediante auto a declarar al Hércules Club de fútbol SAD en concurso de acreedores de carácter voluntario.

A continuación relataremos sucintamente el significado y alcance de la declaración por el Juzgado de lo Mercantil del concurso de acreedores de una entidad deportiva desde varios puntos de vista.

Desde el punto de vista jurídico, el auto del Juzgado de lo Mercantil de Alicante declarará el concurso de acreedores con la consideración de voluntario y contendrá, entre otros pronunciamientos, los efectos sobre las facultades de administración y disposición del deudor respecto de su patrimonio.

La declaración de concurso, implica una limitación de las facultades patrimoniales del deudor. En el caso del Hércules club de fútbol SAD y, una vez declarado el concurso voluntario, dichas facultades simplemente pueden verse limitadas, lo cual se traduce en una intervención de la administración concursal mediante su autorización o conformidad, es decir, los efectos sobre el deudor que produce la declaración de concurso no son de orden personal, sino patrimonial, ya que el ejercicio de sus facultades de esta naturaleza queda sometido normalmente a intervención en el concurso voluntario.

Pero, sin embargo, la Ley Concursal otorga al Juez la potestad de ponderar las circunstancias específicas de cada supuesto, y en este sentido, puede acordar la suspensión y la consiguiente sustitución del deudor o de sus administradores concursales por la administración concursal en el concurso voluntario, debiendo sin ningún género de dudas, motivar el acuerdo, indicando los riesgos a evitar y las ventajas a obtener.

Desde el punto de vista deportivo, la declaración por el Juzgado de lo Mercantil de Alicante de concurso voluntario del Hércules club de fútbol tiene unas consecuencias inmediatas y de gran trascendencia para la entidad blanquiazul, pues la falta de pago de los salarios a los jugadores a 30 de junio y denunciados ante la AFE, no produciría el descenso administrativo del club a la 2ª B, pues conforme con lo establecido en el art. 8 de la Ley Concursal, el Juez del concurso es competente sobre toda ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado, a pesar de lo estipulado en el art. 192 del Reglamento de la R.F.E.F. conforme al cual, el Club/SAD que mantenga deudas con sus jugadores a 30 de junio quedará excluido de su adscripción a la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LFP) con lo que procedería el descenso de categoría a la 2ª división B, o si hubiera descendido a ésta por su puntuación, a la Tercera División.

Es evidente la colisión que se produce al regular el supuesto entre la normativa concursal y la normativa deportiva, que dicho sea de paso, va a desaparecer con la nueva reforma de la Ley Concursal y la entrada en vigor de la nueva Ley del Deporte Profesional.

Desde el punto de vista económico, la declaración de concurso voluntario de acreedores del Hércules club de fútbol SAD representa para la entidad deportiva

asegurarse al menos la pertenencia a la LFP, lo que significa, entre otras cuestiones, percibir los ingresos por derechos de televisi3n, indemnizaci3n de la Liga por descenso de categor3a, un n3mero considerable de abonos, taquillajes, patrocinio, etc., por el contrario, si el H3rcules no se hubiera acogido al salvavidas que representa la vigente Ley Concursal, se producir3a el descenso autom3tico a la 2^a B como consecuencia de impagos de salarios a los jugadores, lo que conllevar3a, entre otras cosas, a una enorme merma de ingresos por muchos conceptos, tales como, patrocinio, taquillajes, publicidad, disminuci3n del n3mero de socios y abonados y sobre todo, la reducci3n abismal por los derechos de televisi3n.

En conclusi3n, las medidas tomadas por los responsables del H3rcules club de f3tbol representan desde el punto de vista de la entidad deportiva, en primer lugar, la capacidad de negociar la deuda con sus acreedores en un periodo concreto de tiempo y por ende, evitar el descenso del Club al pozo que simboliza la 2^a B, pero por otro lado, la entidad se ve abocada a la venta de jugadores para obtener ingresos suficientes y a confeccionar una nueva plantilla con reducci3n de salarios, lo que significa una incertidumbre de cara a conseguir el ascenso a la m3xima categor3a de nuestro f3tbol.

C3ceres, 10 de Junio de 2011

Juan Luis Espada Corchado
Especialista en Derecho Deportivo

© **Juan Luis Espada Corchado (Autor)**

© **Iusport (Editor)**

www.iusport.es